



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LIV. 7 DE JUNIO DE 1913 Núm. II.

SUMARIO.—Obispado de Osma: Circulares sobre dispensa para trabajar en los días festivos y sobre el proyecto de Montepío del Clero.—Administración de Cruzada: Aviso.—Carta de Su Santidad al Emmo. Cardenal Dubillard sobre la asociación sacerdotal «Pro Pontifice et Ecclesia».—Sagrada Congregación del Santo Oficio: dos decretos sobre indulgencias.—El Jubileo Constantiniense: Comentario del P. Ferreres.—Por la enseñanza del Catecismo: Comuniones de Niños.—Dinero de San Pedro.

OBISPADO DE OSMA

CIRCULAR

Núm. 35.

Dispensa para trabajar

Siguiendo la antigua costumbre de la diócesis, venimos en autorizar a los Sres. Curas Párrocos y demás encargados de parroquias para que puedan conceder a sus feligreses dispensa de guardar los días festivos durante las labores de la siega y de la siembra, cuando prudentemente lo juzguen necesario y con la condición de que los dispensados asistan al santo Sacrificio de la Misa.

Aprovechen los Sres. Curas la ocasión para recordarles a sus fieles cuán grave es la obligación de guardar los domingos y demás días festivos de precepto y los castigos que Dios envía sobre los transgresores de este precepto.

Burgo de Osma, 1.º de junio de 1913.

† EL OBISPO.

Nuestros venerables Sacerdotes conocen el interés con que hemos atendido siempre sus ruegos, y nuestros ardientes deseos de realizar todas las obras que puedan redundar en su bien espiritual y temporal. Dificultades de diversos órdenes impidieron, en tiempo de nuestro venerable antecesor, de santa e imperecedera memoria, llevar a cabo el proyecto de Montepío del Clero, y no le han permitido tampoco al que sin méritos ha venido a sucederle, ocuparse hasta ahora en obra de tanta importancia. Pero ha querido Dios nuestro Señor que, cambiadas en parte las circunstancias, se pueda intentar de nuevo la realización de aquel propósito, y a este fin hemos venido en acordar lo siguiente:

1.º En una o más de las reuniones que han de celebrar los señores Sacerdotes durante los meses de junio y julio en los centros de Conferencias, se leerá, después de tratados los puntos de Teología y Liturgia, el proyecto de Estatutos del Montepío del Clero, publicado en el número del BOLETÍN diocesano correspondiente al día 29 de abril de 1905.

2.º Los Sres. Sacerdotes harán las observaciones que estimen conveniente acerca del proyecto, y el Secretario del Centro redactará una nota que exprese el parecer de la mayoría de los presentes.

3.º Estas notas, firmadas por el Presidente y el Secretario, le serán entregadas al Sr. Arcipreste respectivo, y éste las enviará, acompañadas de un informe suyo, a nuestra Secretaría de Cámara en la primera quincena de agosto.

Burgo de Osma, 1.º de junio de 1913.

† EL OBISPO.

ADMINISTRACIÓN DE SANTA CRUZADA

Aviso

Por no haberse recaudado los fondos de Cruzada necesarios, dejarán de percibir las iglesias la mensualidad de mayo del corriente año, sin perjuicio de algún otro descuento que se haga, al terminar la liquidación definitiva, si resultase mayor déficit. Los interesados deberán firmar los recibos del material para justificación de las cuentas de la Habilidad.

Lo que se hace saber, por orden del Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo, para conocimiento de los señores Curas Párrocos y demás encargados de las fábricas.

Burgo de Osma, 28 de mayo de 1913.

Protasio Félix Rubio.

ACTA PII PP. X

EPISTOLA.

AD V. E. FRANCISCUM VIRGILIUM CARD. DUBILLARD, ARCHIEPISCOPUM CAMBERIENSEM.—SACERDOTALE FOEDUS «PRO PONTIFICE ET ECCLESIA» CUIUS ILLE CONDITOR ET MODERATOR EST, LAUDIBUS PROSEQUITUR.

Dilecte Fili Noster, salutem et apostolicam benedictionem.—Laudari satis non potest illud «sacerdotum ex quavis natione foedus pro Pontifice et Ecclesia» quod te quum auctore coaluit, tum summo moderatore utitur, si quidem praeclara eius utilitas atque adeo oportunitas consideretur. Nam qui, instigante diabolo, vetus hodie propositum urgent impediendae salutis aeternae, quam humano generi divinus Redemptor profuso sanguine comparavit, ii fere nihil agunt im-

pensius, quam ut ab obsequio et fide Ecclesiae et Romani Pontifices avertant homines: quippe intelligunt non ab eo Iesum Christum diligi, qui vel Sponsam vel Vicarium negligat Christi. Atque ob eam causam malis improborum artibus obnoxius maxime est clerus, qui certe ab officio si discesserit, facile discessio populi consequatur. Contra igitur omnino est laborandum, ut qui sunt e sacro ordine, magis ac magis ita afficiantur erga Ecclesiam Ecclesiaeque Caput, quemadmodum eos in primis decet, id est ut pientissimo studio et ipsi flagrent et alios inflammare cupiant. Iam vero huius ipsius rei gratia institutum esse videmus sacerdotale, de quo loquimur, foedus: cuius qui sunt participes, non ii quidem aliis tenentur officiis, nisi communibus sacerdotum ceterorum, sed tamen in eis servandis singularem quamdam diligentiam profitentur. Illud autem Nobis pergratum est quod ante omnia sibi habent propositum, praecepta et monita, quaecumque dederit Romanus Pontifex, et sequi volentibus animis et studiose inculcare aliis; item quod promittunt se ex omnibus Catholicorum scriptionibus, quae vel quotidie vel in dies certos vulgari solent, eas omni ope adiuturos, quae causam Religionis aperte, duce apostolica Sede, tueantur. Quod vero hanc inopiam considerantes, in qua Vicarius Christi versatur, ad eam sublevandam non satis habent quotannis reservare aliquid, sed sponcione se obligant, peculiarem sane merentur cum a Nobis laudem tum mercedem a Deo.—Quapropter ut gratum his dilectis filiis testaremur animum, simulque ut fructuosior evaderet eorum opera, de spirituali Ecclesiae thesauro, cuius penes Nos est dispensatio, plura nuper, ut nosti, eis indulgendo tribuimus. Nunc scias consilium universo foederi moderando ita compositum, ut significasti, Nobis probari a Nobisque ratum haberi. Iam, quod reliquum est, Deum rogantes ut rei tam bene auspicae faveat, caelestium munerum auspiciem ac praecipuae benevolentiae Nostrae testem,

apostolicam benedictionem tibi, dilecte Fili Noster, et omnibus quotquot sunt et erunt de sacerdotali hoc foedere, amantissime impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum, die XXVIII mensis aprilis MCMXIII, Pontificatus Nostri anno decimo.

PIUS PP. X.

SUPREMA S. CONGREGATIO S. OFFICII

(SECTIO DE INDULGENTIIS)

I.

DECRETUM

CHRISTIANA SALUTATIO SUB INVOCATIONE DIVINI IESU
-NOMINIS AMPLIORI INDULGENTIA DITATUR.

Ex audientia Sanctissimi die 27 martii 1913.

Etsi pervetusta piissima consuetudo, inter christia-
nos plurimis in locis in veta, sese invicem salutandi
sub Ssmi Iesu Nominis invocatione, qua nimirum alter
dicit: *Laudetur Iesus Christus*, alter vero respondet:
Amen vel *In saecula*, aut similiter, iamdiu apostolicae
Sedis favorem adeptam sit, et Indulgentia quinquaginta
dierum per Summos Pontifices ditata; ut tam frugifera
praxis impensiori studio, ubi viget teneatur, ubi au-
tem obsolevit restituatur, alibi demum large propage-
tur; Ssmus D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, precibus Si-
bi, occasione sextodecimo recurrentium saecularium
solemnium a pace Ecclesiae donata, porrectis benigne
annuens, Indulgentiam centum dierum, defunctis quo-
que adplicabilem, a singulis christifidelibus quoties
uti supra se invicem salutaverint lucrandam, largiri
dignatus est. Praesenti in perpetuum valituro, abs-
que ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque
non obstantibus.

M. CARD. RAMPOLLA.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien. Ads. S. O.

DECRETUM

AUGENTUR ET EXTENDUNTUR INDULGENTIAE PRO QUADAM LAUDE SS.MI SACRAMENTI.

Die 10 aprilis 1913.

Ssmus. D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, per facultates infrascripto Cardinali S. Officii Secretario specialiter tributas, benigne concedere dignatus est, ut christifideles, qui laudes et gratiarum actiones erga D. N. I. C. in Ssmo Eucharistiae Sacramento impendunt, iaculatoria prece quae sic sonat: *Laudetur et adoretur in aeternum sanctissimum Sacramentum*, vel quae in authentica sylloge Indulgentiarum invenitur his verbis expressa: *Sia lodato e ringraziato ogni momento il santissimo e divinissimo Sacramento*, ampliori spiritualium favorum emolumento gaudere valeant, quam antea frui poterant alteram recitantes; videlicet: Indulgentia trecentorum dierum, defunctorum animabus etiam adplicabili, quoties dictam alterutram precem corde saltem contrito recitaverint; plenaria vero, defunctis similiter adplicabili, quatenus per integrum mensem eandem quotidie elicere consueverint, si insuper confessi ad sacram Synaxim accesserint et ad mentem Summi Pontificis oraverint. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

M. CARD. RAMPOLLA.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. O.*

S. CONGREGATIO INDICIS

DECRETUM

Feria II, die 5 maii 1913

Sacra Congregatio eminentissimorum ac reverentissimorum sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a sanctissimo Domino nostro Pio Pp. X sanctaque Sede apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorundemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in universa christiana republica praepositorum et delegatorum, habita in palatio apostolico Vaticano die 5 maii 1913, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, atque in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera:

ANNALES DE PHILOSOPHIE CHRÉTIENNE (*fondées par A. Bonnetty*), *Secrétaire de Rédaction L. Laberthonniere, Paris, 1905-1913.*

HENRI BRÉMOND, *Sainte Chantal (1572-1641). Collection «Les Saints» Paris, 1912.*

CE QU'ON A FAIT DE L'ÉGLISE, *Étude d'histoire religieuse, avec une supplique à S. S. le Pape Pie X, Paris.*

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere aut edita legere vel retinere audeat, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus sanctissimo Domino nostro Pio Pp. X per me infrascriptum Secretarium relatis, Sanctitas Sua Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem etc.

Datum Romae, die 8 maii 1913.

FR. CARD. DELLA VOLPE, *Praefectus.*

L, ✠ S.

Thomas Esser, O. P., *Secretarius.*

EL JUBILEO CONSTANTINIANO

COMENTARIO DEL P. FERRERES.

Con motivo del XVI Centenario del decreto con que el emperador Constantino dió la libertad a la Iglesia católica, ha concedido Su Santidad Pío X, con fecha 8 de marzo del corriente año (*Acta A. Sedis*, vol. V, p. 89 sig.), un jubileo extraordinario (1) sumamente parecido al que concedió en 1904.

La diferencia más notable entre ambos jubileos consiste en que en aquél se prescribía el ayuno y no se mandaba la limosna, y en éste, por el contrario, mándase la limosna y no se prescribe ayuno alguno.

La indulgencia plenaria que concede el presente jubileo es aplicable a los difuntos, y parece que puede ganarse cuantas veces se repitan *todas* las obras prescritas. La razón de esto último es que el Papa no dice que sólo una vez pueda ganarse, como lo dijo, por ejemplo, la Const. *Ad diem illum* del jubileo de 1904 (*Acta S. Sedis*, vol. 36, p. 460). Por otra parte, es regla general que en los jubileos, tanto ordinarios como extraordinarios, se han de seguir las normas dadas por Benedicto XIV, cuando las Letras de indicción no dicen lo contrario (S. C. de Indulg., 15 de marzo de 1852: *De Auth.*, n. 353 ad 1). Ahora bien, Benedicto XIV, tanto en su Const. *Inter praeteritos* § 84, como en la otra, *Convocatis*, § 52, declaró que la indulgencia del jubileo se puede ganar tantas veces cuantas se repitan todas las obras prescritas (cfr. *Bull. R. Prat.*, vol. III, p. 158, 190). Esto, no obstante, de las absoluciones de censuras y pecados reservados, dispensas, conmutaciones, etcétera, sólo una vez podrá gozarse (*Benedicto XIV*, II. cc.).

(1) El texto de la Const. *Magni faustique*, por la que se concede este jubileo, podrá verse en el BOLETÍN de 31 de marzo último.

El *tiempo hábil* para ganarla se extiende desde el 30 de marzo hasta el día 8 de diciembre, ambos inclusive.

Los que estén *viajando* por mar o por tierra podrán ganar este jubileo al regresar a su casa o llegar a un punto donde se detengan el tiempo conveniente, aunque sea después del 8 de diciembre.

Las *condiciones prescritas* para ganarlo son cuatro.

1.º *Visitas de iglesias*, orando *vocalmente* en ellas por algún tiempo, rogando a Dios por la exaltación de la santa Iglesia católica y de la Sede Apostólica, por la extirpación de las herejías, conversión de todos los que están en el error, concordia entre los príncipes cristianos, paz y unidad de todo el pueblo fiel y por las intenciones del Romano Pontífice. Estas *visitas* pueden hacerlas cada uno en particular, y no es *necesario* que se hagan con otros, ni mucho menos en forma de procesión, aunque esto último sería mejor.

En Roma las visitas han de ser *seis*, a saber: dos a cada una de las basílicas de San Juan de Letrán, San Pedro del Vaticano y San Pablo extramuros.—*Fuera de Roma* también *seis*, que en cada población se harán a la iglesia o iglesias que designe el Prelado; el cual, hecha la designación, no puede cambiarla.—Los *viajantes* podrán visitar la iglesia Catedral, si la hubiere en la población, o, si no, la parroquia propia de cada uno, o, en defecto de ésta, la principal de cada población (v. gr., si el que hace la visita no tiene parroquia en la población aquélla).

Basta en cada visita rezar cinco veces el Padre-nuestro y Avemaría; aunque tampoco es necesario, pues cada uno puede rezar las preces u oraciones que quiera (S. C. Indulg., 23 mayo 1841. Cfr. *Gury-Ferreres*, vol. II, n. 1.064, nota). Pueden rezarse alternando con otros (S. C. Indulg., 29 febrero 1820. *Decr. auth.*, n. 249, *San Lig.*, lib. 6, n. 538. Quaer. 10).

Los *sordomudos* podrán ganar el jubileo orando *mentalmente*, si se juntan a los que hacen las visitas en

procesión o en comunidad. Si las hacen ellos privada-
mente, a) podrá el confesor conmutarles la oración vo-
cal en otra obra exterior, salva siempre la obliga-
ción de hacer las visitas. Pío IX, 15 marzo 1852 (*Decr.
auth., S. C. Indulg.*, n. 355, b). Les bastará también en
este caso rezar mentalmente o por medio de signos, o
leer las oraciones sin pronunciación (León XIII, 18
julio 1902).

Los regulares deben visitar las mismas iglesias que
se señalan para los seculares, y no pueden los Superio-
res regulares señalar otras para sus súbditos (*S. Poenit.*
15 diciembre 1886).

A los enfermos encarcelados, etc., que no pueden
hacer las visitas, se las conmutará el confesor.

Para cada una de las visitas hay que entrar y salir
de la iglesia, y no basta entrar una vez y rezar tantas
veces como visitas hay que hacer (*S. Poenit.*, 2^a Enero
de 1875). Pueden, sin embargo, las visitas hacerse
una a continuación de la otra, como se acostumbra
en el jubileo de la Porciúncula (*S. Poenit.*, 25 de marzo
de 1881).

Las seis visitas pueden hacerse en un mismo día, y
en el mismo día, si se quiere, se podrá dar la limosna
y confesar y comulgar. De modo que este jubileo po-
dría ganarse en un solo día.

2.^a Hacer una limosna a los pobres o a las causas
pías. No se determina la cantidad de las limosnas, pero
claro es que los ricos, según su posibilidad, deben ha-
cerla mayor que los pobres, aunque nada hay fijo y
pueden quedar tranquilos aunque no den cantidad muy
notable.

Por los Religiosos basta que la den los Superiores,
con conocimiento de aquéllos; por los hijos, los pa-
dres, etc. Cfr. *Gury-Ferreres*. I. c., n. 1.070.

No es necesario ayunar ningún día para ganar este
jubileo.

3.^a Confesar. No basta la confesión anual obligatoria;

pero el que no tuviese sino pecados veniales, con una sola confesión podría ganar el jubileo, pues la anual sólo obliga al que no se halla en estado de gracia. Para el jubileo es necesaria la confesión aun para los que sólo tengan pecados veniales. *Bened. XIV, Const. Interpretæteritos* (3 de diciembre de 1749), § 77.

Si alguno, después de confesado y antes de hacer la última obra prescrita para ganar el jubileo, volviese a caer en pecado mortal, no ha de repetir las visitas ya hechas ni la comunión, pero sí que ha de confesarse de nuevo (*Monita*, n. XIV.).

No es preciso que las visitas se hagan después de haberse confesado; pero es indispensable que la última obra de las prescritas se haga en estado de gracia (*Monita*, n. XIV). La última obra puede ser la comunión (*Monita*, n. XII, y *S. Poenit.*, 20 Febrero 1900).

4.^a *Comulgar* sacramentalmente (1). Tampoco basta la comunión pascual. A los sacerdotes les basta la de la Misa.

Facultades. Concédese a los confesores que estén aprobados para oír confesiones por el Ordinario del lugar las siguientes facultades, las cuales sólo pueden ejercerse en favor de aquellos penitentes que tengan la intención de ganar el jubileo: 1.^a A cualquiera persona que no pueda cumplir alguna o algunas de las obras prescritas por el Papa para ganar el jubileo, pueden *conmutárselas* por otras. 2.^a Pueden *dispensar* de la comunión a los niños que nunca la hubieren hasta ahora recibido (2).

Además gozan de las siguientes facultades, de que

(1) Benedicto XIV fué el primero que exigió la comunión para ganar el jubileo del año santo. Véase su *Const. Interpretæteritos* de 3 de diciembre de 1749. § (*Bull. Rom. Prat.*, vol. III, p. 161).

(2) Esto, que está tomado de las antiguas fórmulas, hoy apenas puede tener lugar, ya que los niños deben comulgar cuando comienzan a tener uso de razón, y antes de comenzar a tener tal uso apenas parece que puedan ganar el jubileo,

sólo podrán usar: a) en el foro de la conciencia y b) en favor de aquellos penitentes que tengan la intención de ganar el jubileo, debiendo c) imponerles penitencias saludables y lo demás que en derecho procede.

Con respecto a los pecados y censuras: Pueden absolverlos todos por más reservados que sean, y cualquiera que sea aquella a quien estén reservados, aunque estén reservados *speciali modo* al Romano Pontífice, y aunque sean censuras impuestas *ab homine*, debiendo el que ha de ser absuelto del pecado de herejía abjurar antes y retractar sus errores.

Excepciones. 1.^a Queda en su vigor la Constitución de Benedicto XIV *Sacramentum Poenitentiae*, con sus anejas declaraciones. 2.^a Los que *nominatim* hubiesen sido excomulgados, suspensos, entredichos o declarados incursos en otras sentencias y censuras o públicamente denunciados, tampoco pueden ser absueltos en virtud de estas facultades, a no ser que durante este tiempo dieren la satisfacción conveniente y se arreglaran con las partes cuando fuere preciso.

puesto que se requiere para esto la confesión, que no parece dispensable, y aunque se la juzgara conmutable, esto debería hacerse *intra confessionem* (*Monita*, Bened. XIV); luego se supone que el sujeto es capaz de confesión y, por consiguiente, capaz de pecar, por lo menos levemente. Además, está la doctrina general de que para ganar las indulgencias se necesita tener, de algún modo, intención. Ahora bien, según el decreto *Quam singulari*, art. 1, la edad en que debe comulgar el niño *ea est in qua puer incipit ratiocinari*, esto es, cerca de los siete años, poco después o poco antes. Ahora bien, el período en que el niño es capaz de pecado leve y de tener intención de ganar las indulgencias y todavía *non incipit ratiocinari* debe ser bastante breve y poco fácil de determinar. De la naturaleza misma de la indulgencia se deduce también que el que la ha de ganar ha de tener uso de razón (*Suarez*, De poenit., disp. 52, sect. 1, n. 2), ser capaz de pecado, pues la indulgencia es para borrar la pena debida al pecado perdonado, y nótese que las indulgencias *primo et per se* se conceden para el que ha de ganarlas, poniendo las obras prescritas.

Antes, cuando la primera comunión se hacía a los diez, doce, catorce y más años, esta prescripción tenía aplicación más clara y práctica.

Por consiguiente, como efecto de la primera excepción infiérese que, en virtud del jubileo, 1.º, nadie puede absolver *a) proprium complicem in peccato turpi*, ni *b) absolventem complicem*, ni *c) calumniose denuntiantem*; 2.º, tampoco se puede dispensar de la obligación *denuntiandi sollicitantem*.

Irregularidades. A los constituidos en orden sacro, sean seculares o regulares, a fin de que puedan ejercer las órdenes recibidas y ascender a las superiores, pueden dispensarles de las irregularidades ocultas, pero solamente de las que provengan de violación de censuras (1). No se da facultad para dispensar de ninguna otra irregularidad, sea de delito o de defecto, conocida u oculta, contraída de alguna manera por modo de infamia o por incapacidad o inhabilitación.

Votos. Pueden conmutar (*no dispensar*) por otras obras piadosas o saludables cualesquiera votos (*privados*), aun los hechos con juramento y reservados a la Sede Apostólica (exceptuando los de castidad, religión y obligaciones aceptadas por tercero).

Los confesores aprobados pueden hacer uso de estas facultades, no sólo en favor de las personas seglares, sino aun para con las regulares de cualquier orden o instituto, cualesquiera que sean sus privilegios; los religiosos podrán *una vez* escoger cualquier confesor aprobado, sea secular, sea regular. Si es de la propia Orden, basta que esté aprobado para oír confesiones en ella o fuera de ella.

Las mismas facultades se conceden para con las religiosas, las novicias y las demás mujeres que viven

(1) En el texto de la Const. *Magni faustique* parece que al insertarlo se ha cometido un error tipográfico y que involuntariamente se han omitido las palabras que aquí ponemos en negritas: *cum poenitentibus ejusmodi in sacris ordinibus constitutis etiam regularibus, super occulta irregularitate ad exercitium eorumdem ordinum et ad superiorum assequutionem, ob censurarum violationem dumtaxat, contracta, dispensare possit et valeat.*

en clausura, pero solamente a los confesores que estén aprobados para confesar religiosas.

OBSERVACIONES. El confesor *parece* que podrá hacer uso *varias veces* de las facultades que le concede el jubileo en favor de *un mismo penitente*, con tal que éste no haya cumplido todavía las condiciones todas que son necesarias para ganar el jubileo (*S. Poenit.*; 25 Enero 1901). *Cfr. Lehmkuhl*, vol. 2, n. 555; *D'Annibale*, vol. 1, n. 348. *Aertnys*, lib. 7, n. 220.

No se puede usar de las sobredichas facultades fuera del acto de la confesión sacramental (*Monita*, Benedicti XIV, n. II).

Los confesores no pueden dejar de imponer a cada penitente la correspondiente penitencia saludable, ni aun bajo el pretexto del jubileo que ha de ganar el mismo penitente (*Monita*, n. III).

Si algún penitente, después de obtenidas las absoluciones de censuras, conmutaciones de votos o dispensas ya mencionadas, mudase aquel formal y sincero propósito (que para obtenerlas se requiere) de ganar el jubileo y de ejecutar las obras para ello necesarias, las dichas absoluciones, conmutaciones y dispensas quedarían, no obstante, en todo su vigor. Con todo, el penitente que tal hiciera no parece quedaría exento de culpa (*Guy-Ferreres*, 2.º, n. 1.074).

Si durante el jubileo un confesor cree necesario *diferir* la absolución al penitente, podrá, no obstante, absolverle de las censuras, quitar la reservación de los pecados, concederle la conmutación de votos, dispensa de irregularidades, etc., con tal que el penitente tenga intención de ganar el jubileo (*San Lig.*, lib. 6, n. 535; *III. Beringer*, Les indulgences, p. 498, ed. 1.ª).

POR LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

Comunión de los niños el día de la Ascensión.

Burgo de Osma 200.—Osma 70.—Valdegeña 20.—Matanza 15.—Torralba y Valdealbillo 10.—Olmillos 34.—Alcubilla y Pedraja 70.—Cabrejas del Campo 28.—Casas de Soria 51.—Espeja 39.—San Leonardo 72.—El Royo 68.—Derroñadas 14.—Coruña del Conde 30.—Sauquillo de Boñices 13.—Los Rábanos 22.—La Alameda 12.—Quintanas de Gormaz 27.—Lodares de Osma 25.—Berzosa 52.—Fresno de Caracena 52.—Valderrodilla 34.—Paredes Ruyas 2.—Andaluz 15.—Abejar 65.—Gómara 61.—Jaray 28.—Valdeavellano de Tera 95.—Fuentelárbol 21.—Zazuar 48.—Cirujales del Rio 22.—Villanueva de Gormaz 24.—Vildé 21.—Sotillo de la Ribera 72.—Valdenarros 42.—Valderrueda 32.—Ciria 57.—Ledesma 20.—Rejas y Nafría de Ucero 26.—Pinilla de Trasmonte 22.—Torreandaluz 14.—Fuentefresno 22.—Los Villares 19.—Buberos 14.—Boós 17.—Valdemaluque 32.—Espejón 37.—Fuentelmonje 49.—Hinojosa del Campo 55.—Rejas de San Esteban 18.—Orillares 26.—Fuentecantos 22.—Buitrago 15.—Barcebalejo y Barcebal 23.—Arganza 22.—Tejado 46.—Regumiel 42.—Valverde los Ajos 23.—Aldeanueva 32.—Alcubilla de Avellaneda 72.—Valdeande 70.—Mambriella 97.—Navaleno 16.—Peñaranda de Duero 64.—Moradillo de Roa 46.—Vadillo 15.—*Suma y sigue...* 2.539.

Dinero de San Pedro

(1913)

COLECTA DE SAN JOSÉ

	<u>Pesetas</u>
<i>Suma anterior</i>	1.207 33
Sr. Cura de Sauquillo de Boñices.....	2 25
Torrubia	2 3
Tajahuerce.....	2 2

Torlengua.....	2 36
Villaseca de Arciel.....	2 25
Villanueva de Zamajón.....	2 36
Zárabes.....	2 25
Alcoba de la Torre.....	2 36
Arauzo de Torre.....	1 80
Arauzo de Salce.....	2 36
Arauzo de Miel.....	2 84
Brazacorta.....	2 36
Coruña del Conde.....	2 66
Doñasantos.....	2 36
Espinosa de Cervera.....	2 36
Espejón.....	2 36
Huerta de Rey.....	3 37
Hinojar del Rey.....	2 66
Hinojar de Cervera.....	2 25
La Hinojosa.....	2 36
Navas del Pinar.....	2 36
Peñalba de Castro.....	2 36
Quintanarraya.....	2 84
Acinas.....	2 84
Aldea del Pinar.....	2 36
Castrillo de la Reina.....	3 37
Carazo.....	2 36
Cabezón de la Sierra.....	2 36
Canicosa.....	2 84
Hortezuelos.....	2 36
La Gallega.....	2 36
Móncalvillo.....	2 84
Mamolar.....	2 36
Ontoria del Pinar.....	3 37
Palacios de la Sierra.....	4 15
Peñacoba.....	2 36
Pinilla de los Barruecos.....	2 84
Regumiel.....	2 36
Rabanera del Pinar.....	2 84
Vilviestre del Pinar.....	2 84

2 2	<i>Suma y sigue</i>	1.309 90
2 2		
2 2		